

Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19 [BOE-A-2021-3946]

Evidentemente la situación vivida por la pandemia del COVID-19, además de las tragedias personales por la cantidad de vidas que se ha cobrado y la crisis sanitaria que se prorroga en el tiempo, ha provocado una crisis empresarial y económica que es necesario superar con todas las medidas posibles, aunque muchas hayan llegado más tarde de lo que se necesitaba y algunas ni siquiera hayan llegado con el calado que requiere el escenario en el que nos encontramos.

Una de estas medidas de apoyo es la recogida en el *BOE* del 13 de marzo que publicó el Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, con entrada en vigor el mismo día al de su publicación.

El objetivo de este real decreto-ley es el de proteger el tejido productivo hasta que se logre un porcentaje de vacunación que permita recuperar la confianza y la actividad económica en los sectores que todavía tienen restricciones, evitar un impacto negativo estructural que lastre la recuperación de la economía española y proteger el empleo en los sectores más afectados por la pandemia.

El artículo 2.4 del Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo, establece que sean las comunidades autónomas las que realicen las correspondientes convocatorias para la asignación de las ayudas directas a los destinatarios sitos en sus territorios, asuman la tramitación y gestión de las solicitudes, así como su resolución, el abono de la ayuda, los controles previos y posteriores al pago y cuantas actuaciones sean necesarias para garantizar la adecuada utilización de estos recursos, de acuerdo a lo previsto en la [Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones](#), y su normativa de desarrollo reglamentario.

Conforme la propuesta de varias comunidades autónomas, entre ellas Castilla y León, el Gobierno de España aprobó el [Real Decreto-Ley 6/2021, de 20 de abril, por el que se adoptan medidas complementarias de apoyo a empresas y autónomos afectados por la pandemia de COVID-19](#), que modifica el artículo 3 del Real Decreto-Ley 5/2021, permitiendo a las comunidades autónomas ampliar los sectores susceptibles de ser beneficiarios de estas ayudas, recogiendo así las demandas de una parte importante de agentes económicos gravemente afectados por la crisis económica provocada por la pandemia.

En la norma que comentamos, se prevén una serie de ayudas directas a los autónomos –colectivo que se ha visto de una manera tan dura afectado por la crisis COVID-19 al paralizar en muchos casos sus ingresos de manera total y seguir, sin

embargo, teniendo que hacer frente, en principio, a las obligaciones fiscales– y a las empresas con sede social en territorio español. En este sentido, se prevé la creación de la llamada Línea Covid de ayudas directas a autónomos y empresas. De ellas, se beneficiarán los autónomos y empresas no financieras con sede social en territorio español y entidades no residentes no financieras que operen en España a través de establecimiento permanente.

Se establecen para ello unos requisitos (modificados como hemos señalado en el Real Decreto-Ley 6/2021, de 20 de abril): su volumen de operaciones anual en 2020 tiene que haber disminuido al menos un 30 % con respecto a 2019 y su actividad ha de estar incluida en los códigos CNAE 09 listados en el Anexo I del RD-Ley 6/2021.

Para el caso de grupos consolidados que tributen en el Impuesto sobre Sociedades en el régimen de tributación consolidada, se entenderá como destinatario, a efectos del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y transferencias, el citado grupo como un contribuyente único, y no cada una de las entidades que lo integran, por lo cual el volumen de operaciones a considerar para determinar la caída de la actividad será el resultado de sumar todos los volúmenes de operaciones de las entidades que conforman el grupo.

Sin embargo, no se consideran destinatarios aquellos empresarios o profesionales, entidades y grupos consolidados que cumplan los requisitos establecidos en los dos epígrafes anteriores y que en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a 2019 hayan declarado un resultado neto negativo por las actividades económicas en las que hubiera aplicado el método de estimación directa para su determinación o, en su caso, haya resultado negativa en dicho ejercicio la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes, antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas.

El periodo temporal de las obligaciones que se atenderán se extiende desde el 1 de marzo de 2020 al 31 de mayo de 2021 y han de proceder de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021.

El impacto negativo a nivel económico de la COVID-19 en el sector autónomos y empresas es evidente, la necesidad de solvencia de estos colectivos para reducir el endeudamiento del sector privado también. Estas ayudas directas tienen, por ello, carácter finalista, siendo su destino el pago de costes fijos (como, por ejemplo, la factura de energía, algo que también ha subido de manera exponencial), el pago a proveedores, la reducción de las deudas derivada de la actividad económica y, en caso de quedar remanente, deudas con acreedores bancarios.

En primer lugar, se realizarán los pagos a proveedores, por orden de antigüedad y, si procede, se reducirá el nominal de la deuda bancaria, primando la reducción del nominal de la deuda con aval público.

Cuenta con una dotación de 7.000 millones de euros y se articula en dos compartimentos: uno de 2.000 millones para Baleares y Canarias y otro de 5.000 millones para el resto.

Se establecen los criterios para determinar las cuantías máximas de las ayudas directas y se modulan en función de la caída del volumen de operaciones. Por ejemplo:

- Hasta 3.000 euros para empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva en el IRPF.
- Se podrá llegar al 40 % de la caída del volumen de operaciones para los que apliquen el régimen de estimación directa en el IRPF.

El seguimiento y control de la correcta utilización de las ayudas directas por parte de los destinatarios finales corresponde a las CC. AA. y ciudades de Ceuta y Melilla.

No podrá concederse ninguna ayuda directa pasado el 31 de diciembre de 2021.

Los destinatarios de estas ayudas deben cumplir determinados requisitos:

- No tener su residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- No estar en concurso ni haber cesado la actividad en el momento de la solicitud.
- Estar al corriente de pago en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Que no repartan dividendos durante 2021 y 2022 ni se aprueben incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de 2 años.
- Mantenimiento de su actividad hasta el 30 de junio de 2022.

Por su parte, el artículo 17 del Real Decreto-Ley 5/2021 regula la creación de un Fondo de Recapitalización de empresas afectadas por la COVID-19, cuyo objetivo es aportar apoyo público temporal bajo criterios de rentabilidad, riesgo e impacto en desarrollo sostenible, para reforzar la solvencia de las empresas con sede social en España.

En lo que respecta a las medidas tributarias, se establecen las siguientes:

En primer lugar, en su Disposición adicional tercera se prevé el aplazamiento de deudas tributarias. Medida solicitada por estos sectores dada su falta de liquidez debido a la carencia de ingresos por sus actividades, al haberse visto paralizadas durante los meses de confinamiento y muy restringidas después. De esta forma se amplía de 3 a 4 meses el periodo para poder retrasar el pago de deudas tributarias sin intereses de demora; para ello deroga la regulación del aplazamiento de deudas tributarias contenido en el artículo 8 del [Real Decreto-Ley 35/2020, de 22 de diciembre](#), de medidas urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y el comercio y en materia tributaria y vuelve a regular un nuevo aplazamiento de deudas tributarias en términos idénticos al contenido en el citado artículo 8 con la salvedad del plazo de no devengo de intereses de demora que pasa de 3 a 4 meses.

El artículo 8 del Real Decreto-Ley 35/2020, de 22 de diciembre, concedió, en el ámbito de las competencias de la Administración tributaria del Estado, la posibilidad de aplazar el ingreso del pago a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el día 1 de abril hasta el

día 30 de abril de 2021, siempre que las solicitudes presentadas hasta esa fecha sean de cuantía inferior a 30.000 euros.

El aplazamiento también se aplicará a las siguientes deudas tributarias que en principio no pueden ser objeto de aplazamiento de conformidad con el artículo 65. 2, letras b), f) y g) de la [Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria \(LGT\)](#):

- b) Las correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar el ingreso a cuenta.
- f) Las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos.
- g) Las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del impuesto sobre sociedades.

Era requisito necesario para la concesión del aplazamiento que la persona o entidad tuviera un volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 en 2020.

Y las condiciones del aplazamiento eran un plazo de 6 meses y el no devengo de intereses de demora durante los 3 primeros meses del aplazamiento.

Pues bien, la disposición adicional tercera del RDL 5/2021, que estamos comentando, vuelve a regular nuevamente la posibilidad de aplazar el ingreso del pago a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el día 1 de abril hasta el día 30 de abril de 2021, con los mismos requisitos y con las mismas deudas aplazables, modificando únicamente el plazo de no devengo de intereses de demora que pasa de 3 a 4 meses y sin modificar el plazo de 6 meses de concesión del aplazamiento. En consecuencia, deroga el mencionado artículo 8 del Real Decreto-Ley 35/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y el comercio y en materia tributaria, que regulaba la anterior medida sobre aplazamiento de deudas tributarias.

Una segunda medida incluida en la norma comentada es una exención en el Impuesto de Actos Jurídicos Documentados. El art. 7 del Real Decreto-Ley 5/2021 establece una exención en AJD para las escrituras de formalización de la extensión de los plazos de vencimiento de las operaciones de financiación que han recibido aval público. Y, en la disposición final primera del RDL 5/2021, se recoge la exención de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados para las escrituras de formalización de la extensión de los plazos de vencimiento de las operaciones de financiación que han recibido aval público previstos en el artículo 7 del Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo, añadiendo para ello el número 31 al artículo 45.I.B) en el [texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados](#):

31. Cuando exista garantía real inscribible, las escrituras de formalización de la extensión de los plazos de vencimiento de las operaciones de financiación que han recibido aval público previstos en el artículo 7 del [Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo](#), de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, quedarán exentas de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados de este impuesto.

Por último, se regulan en este RDL, en el apartado 9 del artículo 17, las exenciones tributarias en la capitalización o reestructuración financiera y patrimonial de las empresas participadas con cargo al Fondo de recapitalización de empresas afectadas por COVID.

El Fondo de recapitalización de empresas afectadas por COVID, que se crea en el artículo 17, es un fondo de apoyo a la solvencia de empresas medianas que atraviesan dificultades de carácter temporal a consecuencia de la pandemia de la COVID-19, pero que se consideren viables a futuro y también lo fueran antes del inicio de la crisis sanitaria.

Este nuevo fondo está dotado con 1.000 millones de euros y su gestión ha sido encomendada a la Compañía Española de Financiación del Desarrollo (COFIDES). El fondo se dirige a fortalecer y recuperar de una forma ágil y eficaz la solvencia de empresas de mediano tamaño que, no teniendo problemas de viabilidad a fecha de 31 de diciembre de 2019, se han visto afectadas como consecuencia del impacto de la crisis de la COVID-19 y siguen siendo viables a medio y largo plazo.

El fondo completa las medidas de apoyo de la Administración española a las empresas impactadas por la crisis de la COVID-19, entre ellas, el Fondo de Apoyo a la Solvencia de Empresas Estratégicas, a cargo de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), para empresas de mayor tamaño y carácter estratégico.

En relación con este fondo, se regula una exención general de cualquier tributo estatal, autonómico o local y de aranceles y honorarios profesionales por la intervención de fedatarios públicos y de registradores de la propiedad y mercantiles. Esta exención alcanza a cualquier transmisión patrimonial, operación societaria o acto derivado directa o indirectamente de la aplicación del artículo 17, incluyendo las aportaciones de fondos o ampliaciones de capital, que eventualmente se ejecuten para la capitalización o reestructuración financiera y patrimonial de las empresas participadas con cargo al fondo.

Las escrituras de formalización de la extensión de los plazos de vencimiento de las operaciones de financiación que han recibido el aval público previsto en el artículo 7 del Real Decreto-Ley 5/2021 estarán exentas de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Como iremos analizando en futuros comentarios, estas no serán las últimas medidas tributarias que serán necesarias para poder superar la situación de falta de solvencia para el sector empresarial y de autónomos puesto que la recuperación económica está siendo muy lenta y las obligaciones tributarias no ayudan a estos sectores, que, por otra parte, lo que siguen pidiendo son más ayudas directas.

María Ángeles GUERVÓS MAÍLLO
Profesora Titular de Universidad
Área de Derecho Financiero y Tributario
Universidad de Salamanca
mguervos@usal.es